

REGLAMENTO DE ELECCION DEL DIRECTORIO

Artículo primero: El Directorio de la Corporación se elegirá de acuerdo al presente Reglamento del Proceso Eleccionario, en la Asamblea General Ordinaria anual. Cada año, en dicha Asamblea, se procederá a la elección de tres Directores, renovándose de esta forma a la mitad de los integrantes del Directorio. Lo anterior se hará a eligiendo un año a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y al siguiente a quienes ocupen el cargo de Vicepresidente y de los dos Directores restantes, así sucesivamente, teniendo los cargos en consecuencia una duración mínima de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo segundo : En la Asamblea General Ordinaria anual, cada socio sufragará en un voto hasta por tres personas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencias. Si el voto presentare más de una vez un mismo nombre, sólo se contabilizará una vez dicho nombre en el voto. En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos. Si el empate subsiste, practicada la segunda votación, decidirá el Directorio vigente a la fecha de celebración de la Asamblea y por simple mayoría. Si se produce un empate, decidirá el Presidente.

Artículo tercero: Tendrán derecho a voto los socios Honorarios y aquellos socios Activos y Juveniles, que se encuentren al día en sus cuotas sociales, antes del inicio de la Asamblea Ordinaria, entendiéndose como tal que tengan canceladas sus cuotas sociales completas incluido el año anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo cuarto: La citación a los socios para la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de la elección de Directorio de la Corporación se realizará mediante correo electrónico o bien a quienes no dispongan de este medio mediante el despacho de una carta, u otro medio que permita verificar el envío de la citación. Dicho aviso deberá enviarse con una anticipación de al menos treinta días a la fecha de realización de la Asamblea, invitando además a postular a los cargos a ser votados. Para este efecto será responsabilidad de cada socio mantener su dirección actualizada en la Corporación, por lo que no podrá invocarse la falta de notificación del socio, con motivo de despacharse la notificación a otra dirección, para solicitar la nulidad del proceso eleccionario.

Artículo quinto: Todo socio activo o juvenil mayor de dieciocho años, que sea miembro de la Corporación al menos dos años y que se encuentre al día en sus cuotas sociales, podrá presentarse como candidato a cargos del Directorio. Dicha presentación será voluntaria y para el efecto, el interesado deberá presentar su solicitud con una anticipación de al menos 10 días a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, en forma escrita, por correo electrónico, por correo postal o en forma personal a través de una carta, en todos los casos en la dirección o correo electrónico de la Corporación, dirigida a la Unión de Ornitólogos de Chile, indicando su nombre y número de Cédula de Identidad. Vencido este plazo no se aceptarán postulaciones. El rechazo de la postulación será comunicada por escrito al postulante indicando el motivo de su rechazo, que deberá ajustarse a las causas descritas en los Estatutos y el presente Reglamento. Sólo en el caso que no se presenten suficientes postulantes para llenar las tres vacantes en el Directorio, se podrán presentar nuevos candidatos al inicio de la Asamblea en que se efectúe la elección.

Artículo sexto: existirá el voto por poder. Éste consistirá en un poder simple, otorgado por el socio con derecho a voto. Dicho poder deberá indicar al menos la identificación del socio, el

nombre y cédula de identidad de su representante y el motivo y fecha de la asamblea para la cual el poder se entrega.

Artículo séptimo: para que la votación sea válida, la Asamblea deberá estar legalmente instalada y constituida de acuerdo al Artículo vigésimo segundo de los estatutos de la Corporación.

Artículo octavo: El Presidente o quien lo subrogue dirigirá el acto eleccionario. Para iniciarlo, hará circular una lista en la cual cada socio se numerará, anotando su nombre, su firma y el número de su Cédula de Identidad. El secretario deberá constatar que los socios de la lista efectivamente tengan derecho a sufragio de acuerdo a los Estatutos y el presente Reglamento. Deberán eliminarse aquellos que no tengan derecho a sufragio, tomando nota de los que sí tengan ese derecho. A continuación recibirá los poderes certificando que correspondan a socios con derecho a voto y tomará nota del número de éstos. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos Sociales, deberá cerciorarse que ninguna persona represente a más de un 5% de los socios con sus cuotas sociales al día presentes o representados en la Asamblea, limitándose a esa cifra si fuere superior y que los poderes contengan a lo menos, las siguientes menciones: Lugar y fecha de otorgamiento, individualización del apoderado y de su mandante y que el poder se ha otorgado para representarlo con su voto en el proceso eleccionario correspondiente. Se rechazarán aquellos poderes que no cumplan con estos requisitos.

Una vez establecida la suma de los socios con derecho a voto y aquellos correctamente autorizados por poder, distribuirá igual número de papeletas de votos. A continuación se anotará de manera visible para todos, los nombres de los candidatos aceptados.

Los socios deberán indicar en dicha papeleta los nombres de los candidatos de su preferencia de acuerdo a la lista entregada, pudiendo votar hasta por tres nombres, introduciendo luego su voto cerrado en una urna o lo que haga las veces de tal. Se entregará un plazo de 10 minutos como máximo para marcar las preferencias, una vez terminada la entrega de la papeleta. Transcurrido ese lapso no se recibirán más votos.

Una vez recogidos los votos, y antes de abrirlos, se procederá a su cuenta. Esta cuenta no podrá ser mayor al número de papeletas entregadas originalmente, de lo contrario deberá repetirse la votación. Si no es mayor, y aunque sea menor, el Presidente procederá a abrir una por una las papeletas, nombrando a viva voz los nombres anotados en ella. El secretario o quien lo subrogue certificará dichos nombres y llevará una cuenta de manera visible para todos, con los resultados de la votación.

Artículo noveno: Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencias para su respectivo cargo.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos. Si el empate subsiste, practicada la segunda votación, decidirá el Directorio y por simple mayoría. Si se produce un empate, decidirá el Presidente del Directorio vigente al momento de la votación.

Artículo décimo: De igual manera, para la elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas cada socio votará por una sola persona, resultando electos aquellos que obtengan las dos primeras mayorías. Si se produce un empate se efectuará una nueva votación entre aquellos que obtuvieron igual número de votos. Si se mantiene el empate decidirá el Presidente del Directorio vigente al momento de la votación.